

TESTIMONIO

JORGE ERNESTO FLORES LEMUS.

DANIEL ABREGU DEL RIO

Notario - Abogado

NUMERO DE ORDEN DOS MIL NOVECIENTOS ONCE. EN CHINCHA ALTA,
COMPA VENTA A PRIMERO DE JU-
DON: JOSE ENCARNACION YATACO SARAVIA. NIO DE MIL NOVE-
A FAVOR DE. CIENTOS OCHENTI-
DON: JOSE ENCARNACION YATACO APOLAYA.- SIETE, ANTE MI DA-
(M . I . N . U . T . A Nro 2672).- NIEL ABREGU DEL
Rfo, Abogado Nota-
rio, INSCRITO EN EL REGISTRO MILITAR CON LIBRETA DE CONSCRIPCION
NÚMERO TRECIENTOS SETENTIOCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTISEIS EN
EL REGISTRO ELECTORAL CON EL NÚMERO VEINTIUN MILLONES SETECIEN-
TOS NOVENTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTITRES Y CON LIBRETA TRI-
BUTARIA CON EL NÚMERO SEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL CUA-
TROCIENTOS DIESCISEIS, FUERON PRESENTES: DE UNA PARTE, DON JOSE
ENCARNACION YATACO SARAVIA, MAYOR DE EDAD, VIUDO, AGRICULTOR, NA-
TURAL DE CHINCHA, INSCRITO EN EL REGISTRO ELECTORAL CON EL NÚME-
RO VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTISEIS MIL CUATROCIENTOS
SETENTA Y CON LIBRETA MILITAR NÚMERO QUINIENTOS DIESCIOCHO MIL
NOVECIENTOS CUARENTA, DOMICILIADO EN PROLONGACIÓN ARICA NÚMERO
SESENTISiete- CHINCHA Y, DE OTRA PARTE, DON JOSE ENCARNACION
YATACO APOLAYA, MAYOR DE EDAD, NATURAL DE GRODIO PRADO, CASADO
CON DOÑA NILA FELIX TABAYCO, ODONTOLOGO, INSCRITO EN EL REGIS-
TRO ELECTORAL CON EL NÚMERO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE
MIL SEISCIENTOS DOCE Y CON LIBRETA MILITAR NÚMERO DOS MIL OCHO-
CIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS.///

CONFIRMADO
04.03.87
CJ

SE DIO 14
TESTIMONIO
S 15697
05.06.87
CJ

TESTIMONIO

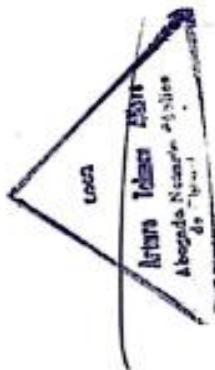


9044396

Notaría Pública

NUBRE MIL TRECIENTOS SETENTIOCHO.

TREINTICINCO, DOMICILIADO EN CALLE COMERCIO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE-SAN LUIS-CAÑETE.- LOS COMPARTEMIEN-
TOS, MAYORES DE EDAD, VECINOS DEL LUGAR, SUFRAGANTES EN LAS ÚL-
TIMAS ELECCIONES GENERALES, INSTRUÍDOS EN EL IDIOMA CASTELLANO
HÁBILES PARA CONTRATAR A QUIENES CONOZCO DE QUE DOY FÉ; Y CUM-
PLIDAS LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ARTÍCULOS TREINTIOCHO AL CUA-
RENTIUNO INCLUSIVE DE LA LEY DE NOTARIADO DE QUE TAMBIÉN DOY
FÉ, SOLICITARON QUE ELEVARA A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA DE
COMPRA VENTA QUE FIRMADA ME ENTREGARON Y QUE ES DEL TENOR SI-
GUENTE.- M I N U T A . - S E Ñ O R N O T A R I O :- En su Registro de
ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE EXTENDER UNA DE COMPRA VENTA, QUE
CELEBRAN DE UNA PARTE, COMO VENDEDOR, DON JOSÉ ENCARNACIÓN YA-
TACO SARAVIA Y DE OTRA PARTE, COMO COMPRADOR DON JOSÉ ENCARNACIÓN YA-
TACO ÁPOLAYA, BAJO LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:- P R I M E R O . -
EL VENDEDOR ES PROPIETARIO EN CALIDAD DE BIEN PROPIO, DE UN TE-
RRENO URBANO UBICADO EN LA AVENIDA CENTENARIO, ANTES FORTUNATO
OLIVARI, SECTOR BALCONCITO, COMPRENSIÓN AL PUEBLO DE GRODIO PRA-
DO, DISTRITO DEL MISMO NOMBRE, DE ESTA PROVINCIA, Y QUE TIENE
LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE NOVECIENTOS TREINTISIETE METROS
CUADRADOS DOS DECIMETROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS
Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS: POR EL NORTE, EN VEINTE METROS LINEALES
SETENTICINCO CENTIMETROS LINEALES UN PASAJE O ENTRADA DE VARIOS
QUE SE COMUNICA A LA AVENIDA CENTENARIO, ANTES FORTUNATO OLIVARI
POR EL SUR, EN VEINTE METROS LINEALES, LA PROPIEDAD DE MARCELA
DE LA CRUZ, HOY DE JUANA YATACO VÉLIZ; POR EL ESTE, EN CUARENTI-
SEIS METROS LINEALES LAS PROPIEDADES DE JOSÉ ENCARNACIÓN YATA-
CO SARAVIA Y MANUEL YATACO SARAVIA; Y POR EL OESTE, EN CUAREN-
TISEIS METROS LINEALES, LA PROPIEDAD DE ARMANDO YATACO ÁPOLAYA.-
S E G U N D O . - EL TERRENO URBANO DESCRITO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECE-
DE, FUÉ ADQUIRIDO POR EL VENDEDOR POR POSESIÓN DIRECTA Y CONTI-
NUA, DE TIEMPO INMEMORIAL EN FORMA PACIFICA Y SIN INTERRUPCIÓN



TESTIMONIO

ALGUNA.- TERCERO.- POR EL PRESENTE CONTRATO, EL VENDEDOR DA EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA A FAVOR DE DON JOSÉ ENCARNACIÓN YATACO ÁPOLAYA Y ÉSTE ACEPTE COMPRAR EL TERRENO URBANO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, COMPRENDIÉNDOSE EN LA COMPRA VENTA, EL SUELO, SUBSUELO, ENTRADAS, SALIDAS, AIRES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA Y LIBRE DE TODO GRAVAMEN Y RESPONSABILIDAD.- CUARTO.- EL PRECIO PACTADO POR AMBAS PARTES POR LA COMPRA VENTA ES LA SUMA DE DOCE MIL QUINIENTOS INTIS (DOCE MIL QUINIENTOSINTIS), SUMA QUE EL VENDEDOR DECLARA TENER YA RECIBIDA EN FECHA ANTERIOR AL PRESENTE CONTRATO, A SU ENTERA SATISFACCIÓN.- QUINTO.- EL VENDEDOR DECLARA QUE SOBRE EL TERRENO QUE ENAJENA, NO PESA CENSO, HIPOTECA EMBARGO, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LÍMITE LA LIBRE DISPONIBILIDAD, RENUNCIANDO A TODA ACCIÓN RESCISORIA POR DOLO, ERROR, LESIÓN, ENGAÑO, O DE CUALQUIERA OTRA CAUSAL DE NULIDAD QUE TIENDA A DESVIRTUAR LA FUERZA Y VALIDEZ DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE EN TODO CASO A LA EVICCIÓN Y SANEAMIENTO, CONFORME A LEY.
SEXTO.- VENDEDOR Y COMPRADOR SE RESPONSABILIZAN SOLIDARIAMENTE DEL IMPUESTO PREDIAL Y MUNICIPAL PENDIENTE DE PAGO PARA EL PAGO, Y SEÑALAN POR DOMICILIO, EL VENDEDOR COMO EL COMPRADOR, EN EL CASERIO EL BALCONCITO, DISTRITO DE GRODIO PRADO.-
DE ESTA PROVINCIA.- SETIMO.- TANTO EL PAGO DE LA ALCABA QUE GENERA EL PRESENTE CONTRATO, COMO LOS DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES, Y DE CUALQUIER INSCRIPCIÓN PENDIENTE, SERÁ DE CUENTA EXCLUSIVA DEL COMPRADOR.- USTED SEÑOR NOTARIO, SÍRVASE FORMALIZAR LA MINUTA QUE ANTECEDE CON ARREGLO A LEY.- CHINCHA ALTA, DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCENTISIETE.- CLÁUSULA ADICIONAL.- QUE, EL ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y OCUPACIÓN DE LOS CONTRATANTES ES EL QUE DICEN TENER. HABIÉNDOLE MANIFESTADO EN TAL SENTIDO, SIENDO DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD TAL DECLARACIÓN, Y CUALQUIER OTRA QUE FORMULEN EN EL PRESENTE.-

TESTIMONIO



9044394

NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTINUEVE

Notaría Pública

DANIEL ABREGU DEL RIO

CLAUSULA ADICIONAL. - De acuerdo a lo establecido por el artículo mil quinientos veintinueve del Código Civil que siendo la transferencia de domonio un contrato consensual, su validez y perfeccionamiento se lo dà el acuerdo de las partes, quienes son los únicos responsables de lo que estipulen, dándole la escritura pública, únicamente solemnidad a dicho acuerdo. - Fecha, la misma. - ALBERTO BELLIDO. - ABOGADO REGISTR NÚMERO CIENTO VEINTIDOS. - JOSE ENCARNACIÓN YATACO SARAVIA. - JOSE ENCARNACIÓN YATACO ÁPOLAYA. - CONCEJO DISTRITAL DE GROCIO PRADO. - Impuesto a las transferencias. - José Encarnación Yataco Ápolaya. - José Encarnación Yataco Saravia. - COMPRA VENTA. - Fecha del contrato dieciocho de mayo de mil novecientos ochentisiete. - Ubicación del inmueble Avenida Centenario Grocio Prado. - Precio soles oro doce mil quinientos intis. - Al contado. - Alcadala de enajenaciones tres por ciento trecientos setentacincio intis. - Total trecientos setentacincio intis. - Concejo Distrital de Grocio Prado. - Una firma ilegible. - Fecha de pago veintiuno de mayo de mil novecientos ochentisiete. - Un sello. - CONCEJO DISTRITAL DE GROCIOPRADO. - Año mil novecientos ochentiseis. - Declaración jurada de autoavaluo. - Hoja Resumen. - Yataco Saravia. - José Encarnación. - Domicilio Distrito Grocio Prado. - Av. Centenario sin número-Caserío Balconcito. - Fechas diecisiete a nueve mil cuatrocientos cincuentiseis intis. - Concejo Distrital de Grocio Prado. - Oficina de predios. - Fecha de la recepción trece de febrero de mil novecientos ochentisiete. - Un sello. - Una firma ilegible. - CONCEJO DISTRITAL DE GROCIOPRADO. - Año mil novecientos ochentiseis. - Anexo predio urbano. - Yataco Saravia José Encarnación. - Ubicación del predio Distrito Grocio Prado. - Av. Francisco Félix-Balconcito. - Área mil novecientos

TESTIMONIO

CUARENTA CINCO METROS CUADRADOS SESENTIDOS DECIMETROS CUADRADOS.
VALOR METRO CUADRADO DIEZ INTIS.- VALOR TOTAL DIESCINUEVE MIL
CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS INTIS VEINTE CENTIMOS DE INTI.-
FIRMADO ILEGIBLE.- UN SELLO.- CONCEJO DISTRITAL DE GRODIO PRADO.
UNA FIRMA ILEGIBLE.- FECHA DE LA RECEPCIÓN TRECE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTISiete.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- UN SELLO.- CONCEJO DISTRITAL DE GRODIO PRADO.- COMPROBANTE DE PAGO.- AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTISEIS - YATA CO SARAVIA JOSE ENCARNACIÓN.- Domicilio Fiscal DISTRITO DE GRODIO PRADO.- AVE- NIDA CENTENARIO SIN NÚMERO.- IMPUESTO ANUAL CINCUENTISEIS INTIS
SESENTIUN CENTIMOS DE INTI.- PAGADO LOS CUATRO TRIMESTRE DEMIL NOVECIENTOS OCHENTISEIS.- FIRMADO ILEGIBLE.- CONCEJO DISTRITAL DE GRODIO PRADO.- OFICINA DE PREDIOS.- UNA FIRMA ILEGIBLE.
UN SELLO.- SE ELEVO A INSTRUMENTO PÚBLICO LA MINUTA PRE-
SERTA LA CUAL QUEDA ARCHIVADA CON EL NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS
SESENTIDOS; E INSTRUÍDOS LOS OTORGANTES DEL CONTENIDO Y RESUL-
TADOS DE ESTA ESCRITURA QUE LES LEÍ SE RATIFICARON EN ELLA Y
FIRMARON CONMIGO DE TODO LO QUE DOY FE.- ENTRE LINEA DEL IMPUES-
TO PREDIAL Y MUNICIPAL PENDIENTE DE PAGO SI VALEN.-


José E. YATA CO SARAVIA
RUEGO FIRMA BARTOLO TASAYCO
HERRERA, CON L.E. NRO 21830085


José E. YATA CO APOLAYA


DANIEL ABREGÚ DEL RIO
Notario - Abogado

NUMERO DE ORDEN DOS MIL NOVECIENTOS DOCE - EN CHINCHA ALTA,
ANTICIPACION DE LEGITIMA
DON: JOSE ENCARNACION YATA CO SARAVIA
A FAVOR DE:



ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 263

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°2,911 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 01 DE JUNIO DE 1,987; QUE OTORGA: DON JOSE ENCARNACION YATACO SARAVIA; A FAVOR DE: DON JOSE ENCARNACION YATACO APOLAYA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: DANIEL ABREGU DEL RIO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL AÑO 1,987, FOLIO N° 9,377 VUELTA AL FOLIO N° 9,379 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): NILA FLOR FELIX TASAYCO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 15452373. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 451 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 976394, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 27 DE JUNIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR